

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.654>

La vulneración del derecho a la revictimización en delitos de violación: Análisis Constitucional desde el derecho de las víctimas

The violation of the right to revictimization in crimes of rape:
Constitutional Analysis from the right of victims

Pedro Manuel Prieto Ochoa
Universidad de Guayaquil
Guayaquil – Ecuador

Artículo recibido: 29 de abril de 2023. Aceptado para publicación: 16 de mayo de 2023.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El paradigma del derecho constitucional a la no revictimización en Ecuador, ha sido opacado por una línea desmesurada y repentina de vulneración a las víctimas durante el procedimiento penal de los delitos de violación. El hecho de que la víctima tenga que pasar en repetidas ocasiones, por varias autoridades judiciales, para que tenga que repetir la historia de un hecho delictivo que repercutió física, íntegra, psicológica y sexualmente, no garantiza el cuidado y reparación que se le debe dar. Por ello, el presente estudio tiene como objetivo analizar esta vulneración con la finalidad de darle una posible solución jurídica de forma que se prevenga la reiterada vulneración de este derecho fundamental. La metodología utilizada parte de un enfoque cualitativo, en método inductivo, analítico y sintético, con un tipo de investigación documental. Dando como resultado una evidente vulneración al derecho a la revictimización en víctimas de delitos de violación; concluyendo que, es necesaria la implementación de un nuevo sistema que ayude a mitigar la revictimización presente en cada una de las víctimas de delitos de violación.

Palabras claves: revictimización, vulneración, violación, análisis constitucional, víctimas

Abstract

The paradigm of the constitutional right to non-revictimization in Ecuador has been overshadowed by a disproportionate and sudden line of violation to the victims during the criminal procedure of rape crimes. The fact that the victim has to go repeatedly, through several judicial authorities, so that she has to repeat the history of a criminal act that had physical, integral, psychological and sexual repercussions, does not guarantee the care and reparation that should be given to her. Therefore, the purpose of this study is to analyze this violation in order to provide a possible legal solution to prevent the repeated violation of this fundamental right. The methodology used is based on a qualitative approach, in an inductive, analytical and synthetic method, with a type of documentary investigation. The result was an evident violation of the right to revictimization in victims of rape crimes; concluding that it is necessary to implement a new system that helps to mitigate the revictimization present in each of the victims of rape crimes.

Keywords: revictimization, violation, rape, constitutional analysis, victims, victim, violation

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Como citar: Prieto, P. (2023). La vulneración del derecho a la revictimización en delitos de violación: Análisis Constitucional desde el derecho de las víctimas. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4(1), 1570–1586. <https://doi.org/>

INTRODUCCIÓN

Con la Constitución de Montecristi del año 2008, nacieron una serie de derechos fundamentales inherentes al ser humano, entre esos el derecho a la no revictimización de las víctimas. Un derecho que tiene como función proteger a las víctimas sobre todo en la obtención y valoración de las pruebas, de conformidad lo establece el artículo 78 de esta normativa. Sin embargo, esta situación no ha sido cumplida desde su establecimiento; solo en el año 2019 el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, la Dra. Sybel Martínez, Vicepresidenta del Consejo presentó una denuncia pública por una adolescente de 15 años, presunta víctima de violación, quién esperó presuntamente más de 6 horas para recibir su denuncia, incluyendo una repetición de cinco veces sobre la versión de los hechos, lo que caracteriza una evidente vulneración al derecho de no revictimización (Consejo de Protección de Derechos, 2019).

Es importante la realización de esta investigación desde un punto de vista constitucional pues, la mayoría de investigaciones parten desde un enfoque del derecho procesal; aunque este derecho esté conectado directamente con la constitucionalidad de la normativa, y todos los estudios posean en parte un análisis constitucional, aún no se ha observado una investigación a partir del ámbito internacional como un derecho fundamental supranacional, y de la normativa constitucional a partir de doctrina y aportes directos de autoridades judiciales que puedan dar soporte a esta investigación. De esta forma, se pretende conocer la forma en que se vulnera el derecho a la no revictimización, en conjunto con un análisis constitucional profundo sobre la forma de su vulneración dentro del procedimiento penal ordinario.

En torno a la temática de estudios se debe señalar las investigaciones de varios autores, entre ellos se encuentra el trabajo de Moscoso et al. (2018), siendo uno de los más antiguos, con el tema “El derecho constitucional a la no revictimización de las mujeres en el Ecuador” (p. 60), si bien es cierto, este artículo analiza la revictimización de las víctimas de violencia sexual, tiende a inclinarse por el grupo de mujeres del Ecuador. Donde se concluye que, dentro del marco constitucional existe un sometimiento del derecho a la no revictimización al interior del modelo estatal por sobre las manifestaciones del poder público.

Por otro lado, se encuentra el trabajo de titulación de grado realizado por Játiva (2020), con el tema “Revictimización: causa del silencio y vulneración de los derechos en los niños víctimas de violación y efectos en el procedimiento penal ecuatoriano” (p. 1), donde se analiza directamente el procedimiento técnico-legal que mantiene el sistema penal del Ecuador, donde se propicia a la revictimización que causa el silencio en las víctimas de delitos sexuales, concluyendo en la consolidación de una propuesta de potenciar la Cámara de Gesell dentro del procedimiento penal, que garantice el derecho a la no revictimización.

Luego, Arizaga y Ochoa (2021), presentan un artículo denominado “El derecho a la no revictimización en el delito de violación” (p. 392), donde se determina que el cumplimiento de este derecho no ha sido efectivo, concluyendo que existe una necesidad de reformar el Reglamento del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, en cuanto a la intervención de las víctimas del delito de violación.

También, se encuentra el artículo realizado por Guamán (2022), con el tema “La vulneración del derecho de no re-victimización en la víctima del delito de violación sexual en el Ecuador” (p. 256), que tiene por objetivo la observación, análisis y discusión de las formas y diligencias en donde pueda existir revictimización de las víctimas de delitos sexuales. Concluyendo en que las mismas autoridades judiciales indicaron que es necesaria la unificación de diligencias que se realizan dentro del procedimiento penal del delito de violación, indicando que efectivamente existe una vulneración a este derecho, cuando se toma versiones por separado.

Al igual que la investigación realizada por Castellanos (2022), denominada “Revictimización en delitos sexuales por las numerosas versiones tomadas durante el proceso penal en el cantón Azogues en los años 2015 al 2017” (p. 299), con el objetivo de exponer las conductas inapropiadas de los operadores de justicia, organismos auxiliares y personal judicial o policial, durante la intervención de interrogatorios a personas víctimas de delitos sexuales, concluyendo que es necesario una reforma al proceso penal actual que evite la vulneración de la revictimización secundaria.

Por ello, la presente investigación basa su contenido en la siguiente hipótesis afirmativa: la necesidad de implementar un sistema que garantice en debida forma el derecho a la no revictimización de las víctimas de delitos de violación. De donde nace la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué forma se vulnera el derecho constitucional a la no revictimización de las víctimas de delitos de violación? Para esta investigación fue necesario incluir hipótesis más una pregunta de investigación pues, ambas cuestiones serán resueltas de conformidad el tipo de investigación que se utiliza durante el transcurso del estudio.

Derecho a la no revictimización

Hay que reconocer que, una de las causas más frecuentes del silencio de la víctima de un delito sexual, especialmente del delito de violación, es la revictimización. Según Mantilla (2015), el contacto de la víctima con el sistema penal está cargado de un trato hostil, lo que conlleva a que la víctima padezca sufrimiento por su exposición reiterada a revivir la situación traumática experimentada. Por ello, tanto normativa internacional de derechos humanos, como nacionales que respaldan los derechos de las víctimas, garantizan el derecho a la no revictimización.

A nivel internacional, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se puede relacionar al derecho de no revictimización, directamente con el artículo 5, mismo que establece que nadie será sometido a tratos degradantes (Organización de las Naciones Unidas, 1945). La Real Academia Española determina que un trato degradante conlleva la acción humillante que rebaja o envilece a quien la padece, es decir, que crea sentimientos de temor o angustia, quebrantando a la víctima (RAE, 2023), esto es lo que protege directamente el derecho a la no revictimización dentro de las debidas diligencias del procedimiento penal, de conformidad lo establece el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), especialmente cuando se establece “(..), y se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación” (p. 41).

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido ciertos estándares a partir de la emisión de sentencias vinculantes que refuerzan la obligación en la prevención de revictimización durante los procesos penales, como el caso , donde en el párrafo 254, se indica que para los casos de violencia sexual es necesario lo siguiente: 1. Declaración de la víctima en un ambiente ‘cómodo, seguro, privado y que le asegure confianza’; 2. El registro de la declaración con el objetivo de limitar o evitar repetirla; 3. Atención médica y psicológica pertinente con el objetivo de reducir las secuelas del hecho delictivo; 4. Documentación de todos los actos investigativos para la obtención valorativa eficaz de la prueba; y, 5. Asistencia jurídica gratuita a la víctima y acompañamiento durante todo el proceso (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

El Protocolo de Estambul (2004), establece ciertas consideraciones en cuanto a las secuelas psicológicas que dejan los delitos sexuales, sobretudo el delito de violación en las víctimas, entre estas causas se encuentran las siguientes: re experimentación de traumas; evitación y embotamiento emocional; hiperexcitación; depresión; disminución de autoestima y del sentido del futuro; disociación, despersonalización y comportamiento atípico; quejas somáticas; disfunción sexual; psicosis; consumo excesivo de sustancias sujetas psicotrópicas; y, daño neuropsicológico (p. 89 - 92).

Es importante indicar que la víctima del delito de violación, está constantemente involucrada con el hecho y, por ende, puede tener una más alta probabilidad de padecer cualquier de estos trastornos psicológicos; por lo que, el derecho a la no revictimización es necesario en la debida diligencia del procedimiento penal, de forma que no repercuta en su salud mental, siendo un derecho que protege por, sobre todo, la integridad psicológica de la víctima.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), este derecho se manifiesta en el artículo 78, manteniendo la finalidad de proteger a la víctima ante cualquier forma de intimidación, en especial al momento de la obtención de las pruebas, de esa manera se garantiza el derecho a la no revictimización.

En concordancia con la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal (2014) norma en su artículo 11 numeral 5, con respecto a los derechos que posee la víctima antes, durante y después de todo proceso penal, "A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos" (p. 13), es importante analizar este numeral en tal efecto pues, a diferencia de la Constitución que no especifica más allá de la obtención de pruebas, en la normativa penal se incluye que no se debe revictimizar a la víctima ni siquiera en la versión de los hechos.

Se incluye, además, el poder utilizar medios electrónicos para poder mitigar cualquier amenaza que podría amenazar la integridad física o psicológica de la víctima. Siguiendo con el derecho, este se encuentra incluido como principal función del Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal. El artículo 445 de la normativa penal establece que será Fiscalía quien dirija este sistema, con la finalidad de proteger y asistir a los involucrados en el proceso (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En fin, dentro de la normativa penal, se encuentran varias disposiciones que atribuyen no solo a Fiscalía la protección, sino también a todas las autoridades judiciales y administrativas que se involucran en el proceso, esto incluye a la Policía Nacional. Como parte de brindar la seguridad jurídica suficiente y directa, de manera que la víctima se sienta en confianza para brindar su versión.

Obtención y valoración de pruebas en el procedimiento penal ordinario (COIP) del delito de violación

Las pruebas, siendo una figura jurídica de alta importancia dentro de todos los procedimientos judiciales, sobre todo cuando se trata de procedimiento penales, deben ser estrictamente observadas y valoradas. Por lo que para poder obtenerlas y evaluarlas dentro de un procedimiento penal ordinario en delito de violación, se deben conocer los principios generales que las fundamentan.

En un primer momento, el principio de inmediación. Este principio es fundamental en la prueba porque, de acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial (2009), es el Juez quien deberá ejercer de forma directa la actividad probatoria, este principio se enfoca en que sea el Juez quien garantice los hechos de las causas estando presente en audiencia, conociendo los hechos desde la participación de todos los sujetos procesales involucrados en el proceso.

Luego, el principio de contradicción, que pretende reconocer el derecho a ambas partes de poder presentar las pruebas contra hechos alegados por la contraparte (Constitución de la República del Ecuador, 2008); el principio de pertinencia, que está relacionado directamente al proceso penal, y basa su función en la congruencia que debe existir entre la infracción y la responsabilidad penal del supuesto infractor (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Según Campaña (2018), también existe el principio de unidad de la prueba, este principio que no se incluye en el COIP, beneficia exclusivamente al proceso en su totalidad porque “impide que una persona sea juzgada con un solo elemento de cargo” (p. 26), lo que tiene una relación cercana al principio de presunción de inocencia.

En el COIP (2014), se incluyen los principios de libertad probatoria, que abarca la utilización de normas supranacionales ratificadas por el Ecuador, esto es, instrumentos internacionales de derechos humanos; al igual que, el principio de exclusión, que refiere el excluir del proceso penal a toda prueba que no sea obtenida de forma constitucional y/o legal.

Dentro de un procedimiento penal ordinario, en general, el agente fiscal debe seguir pautas, directrices y lineamientos para poder obtener pruebas contundentes que sirvan para el caso. En delitos de violación no es la excepción, es más, en estos casos las pruebas se vuelven completamente indispensables para que en el proceso se ratifique la culpabilidad o inocencia del procesado, y que se garanticen los derechos de la víctima.

En un delito de violación, sea este en calidad de flagrancia o no, se debe iniciar una fase de indagación o investigación previa. El artículo 580 del COIP (2014), determina que deben reunirse “elementos de convicción”, en esta primera etapa, aún no se determina como pruebas; hay que dejar en claro que únicamente son pruebas, una vez realizada la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, en donde se valoran y evalúan todos los elementos de convicción de cargo y descargo, presentados por los sujetos procesales en controversia, siendo anunciadas las pruebas que, de conformidad al ordenamiento jurídico ecuatoriano, son constitucionales y legales.

Esto quiere decir que, la valoración de la prueba se da en dos instancias, en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio y, en la audiencia de juicio. Sin embargo, existe una diferencia. Y es que, en la primera, solo se verifica que la prueba no sea obtenida de forma ilegal, mientras que, en la segunda se exhiben y practican las pruebas con cada una de las personas y autoridades judiciales que participaron en el proceso.

Por ello, previo a abordar el tema de la valoración, es necesario indagar sobre la obtención de la prueba, en este caso, elementos de convicción, indicios, vestigios, entre otros. Al tratar un tema tan delicado como el delito de violación, el primer vestigio que debe ser obtenido, es aquel que se encuentre en el cuerpo de la víctima, rastros médicos corporales que demuestren el cometimiento del hecho delictivo y la precisión de su autor.

El testimonio de la víctima es prueba privilegiada siempre dentro un proceso penal por delito de violación, por lo que debe ser tomado con cautela al momento de su obtención. En este sentido, la obtención de muestras debe realizarse, de conformidad lo que se indica en el artículo 463 del COIP (2014), con especial observación en los últimos incisos “se prohibirá someterle a la persona nuevamente a un mismo examen o reconocimiento médico legal” (p. 168) y, “Los profesionales de la salud que realicen estos exámenes (...) deberán rendir testimonio anticipado” (p. 168), dejando claro que la obtención de la prueba en el cuerpo de la víctima es prohibida repetirla.

A esta prueba médico legal, se la conoce como prueba pericial, que es de calidad material porque materializa los hechos delictivos que han ocurrido, adicional a esto se deben observar lugar de los hechos, instrumentos utilizados para el cometimiento del delito, y la reconstrucción de los hechos (Campaña, 2018); durante el reconocimiento de los hechos de un delito de violación, lo que se pretende es encontrar huellas, evidencias o instrumentos que hayan sido utilizados para cometer el delito, todo esto será investigado en el lugar donde ocurrió la violación.

En cuanto a los instrumentos, debe mencionarse que son aparatos, cosas o cualquier objeto utilizado para cometer el delito. Mientras que, la reconstrucción abarca el trata de replicar las

condiciones en las que ocurrieron los hechos, aunque esto realmente no es una evidencia, es necesario realizarlo para comprobar si lo que se afirma haber ocurrido, pudo o no haber sucedido dentro de lo posible.

Si bien es cierto, en Ecuador no existe un protocolo sobre la obtención de elementos de convicción o pruebas, que esté destinado a la población en general. Sin embargo, existe un Protocolo de Entrevista Forense para Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual, que data del año 2019, este tiene por objetivo, garantizar el interés superior del niño al no volver a someter a la víctima menor de edad a intensas entrevistas que vulneren su derecho a la no revictimización.

En resumen, este protocolo mantiene dos etapas: la primera tiene el objetivo de presentar al entrevistador quien se encargará de informar lo que va a suceder al menor de edad, preocupándose de valorar y medir el nivel de estrés que pueda tener el NNA durante la entrevista; formulando un cuestionario amable y amigable que pueda precisar una interacción correcta mediante la empatía y colocando al entrevistador en un lugar vulnerable y por debajo de la víctima (Protocolo de Entrevista Forense para Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual, 2019).

La segunda etapa implica que la víctima revele los hechos utilizando una técnica embudo, es decir, canalizar la entrevista, donde poco a poco el NNA pueda decir sin miedo y con la verdad, el episodio traumático que ha experimentado. En este punto, el entrevistador debe asegurar que la víctima comente todo acerca del incidente, para finalmente cerrar la entrevista transmitiéndole paz a la víctima, haciéndole entender de que no ha hecho nada malo al contar lo sucedido (Protocolo de Entrevista Forense para Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual, 2019).

Es importante la mención de este protocolo porque, es muy cierto, que los niños, niñas y adolescentes son personas que se caracterizan por su doble vulnerabilidad, pero las demás personas no están exentas a consecuencias psicológicas traumáticas desagradables, que muchas veces no pueden voluntariamente compartir, y que, al momento de pasar por el procedimiento penal, son entrevistadas reiteradamente por varias personas distintas, con preguntas similares que vulneran la no revictimización, pero que deben de seguir el proceso si quieren justicia por el hecho.

Básicamente, el proceso de obtención de la prueba en un delito de violación entonces es, la valoración médico legal en cuanto a los exámenes que se deben realizar, físicos, realizados por un especialista; luego, psicológicos, realizados por un especialista distinto; y, un examen de entorno social realizado por otro profesional distinto especialista en el área (COIP, 2014). Un médico, un psicólogo y un trabajador social, son los encargados de reiterar preguntas acerca del hecho con el fin de esclarecerlos.

En cuanto a la valoración de la prueba, si bien la presencia de la víctima no es necesaria en ninguna etapa del proceso, es esencial que esté en audiencia de juicio. Lo cual conlleva a volver a repetir los hechos que violentaron su integridad física, psicológica y sexual. La valoración de la prueba entonces es, el exhibir los hechos dentro de audiencia de juicio, recordando que el juez de la última etapa, no es el mismo que recibió la formulación de cargos, o la preparatoria de juicio, esto es, porque se necesita la imparcialidad del caso.

METODOLOGÍA

Para el estudio en curso, fue necesaria la utilización del enfoque cualitativo de investigación, al ser esta de tipo documental por utilizar instrumentos como libros, artículos, reportajes, normativa jurídica nacional e internacional, doctrina, entre otros documentos; a partir de la recopilación de

esta información, se utilizó un método inductivo, analítico y sintético, que partió de particularidades del estudio, conociendo la existencia de varios estudios previos donde se conocen casos de vulneración del derecho a la no revictimización por parte de operadores de justicia y órganos auxiliares; para luego analizar el las variables del tema, y sintetizar la información llegando a una generalidad en la discusión sobre el derecho a la revictimización desde un ámbito constitucional.

RESULTADOS

Al realizar una investigación de tipo documental, se recopiló la información de año, autor, tema, resumen, por sobre 20 documentos, clasificados en: doctrina, normativa e informes varios. Dando como resultado tres interrogantes: ¿Es la no revictimización realmente un derecho de las víctimas de delitos de violación a nivel constitucional?, ¿De qué forma se puede garantizar el derecho a la no revictimización a las víctimas de delitos sexuales que no sean niños, niñas o adolescentes?; y, ¿Existe la necesidad de un protocolo general para la obtención de pruebas durante el proceso penal de un delito de violación?

DISCUSIÓN

Para entrar en contexto, dentro de este apartado se desarrollan las interrogantes presentadas en resultados, a partir de subtemas establecidos. De esta forma se discutirá: La no revictimización como derecho constitucional de las víctimas del delito de violación; Garantía del derecho a la no revictimización a las víctimas del delito de violación; y, La necesidad de un protocolo general para la obtención de pruebas durante el proceso penal de un delito de violación.

La no revictimización como derecho constitucional de las víctimas del delito de violación

En este espacio hay que involucrar a las víctimas de delito de violación, dentro de un grupo de atención especial. Hay que recordar que las víctimas de este delito, suponen una situación particularmente trágica que desencadena varias consecuencias psicológicas negativas, de las cuales se derivan situaciones como el no querer conversar sobre el hecho, el no confiar en ninguna persona, pérdidas de memoria por el impacto del suceso, entre otras (Guato, 2021). Por lo que, cuando es conocido uno de estos casos, en cualquiera que sea la situación y la edad de la persona, debe tomarse como una prioridad.

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, establece como grupos de atención prioritaria a los niños, niñas, adolescentes, personas privadas de la libertad, adultos mayores, discapacitados, mujeres en estado de gestación y personas con enfermedades catastróficas y terminales; en esta lista, por ningún lado, se menciona a víctimas de delitos sexuales, claro está que, no es necesaria su aclaración dentro de la Constitución para que la atención de estas dentro del procedimiento penal ordinario, sea exclusiva, especial y priorizada. Sin embargo, es necesario establecer la diferencia de la prioridad que tienen a nivel constitucional en una forma de análisis, estos grupos.

Esto quiere decir que, las víctimas de violación, todas, sin excepción, aunque pasan por situaciones traumáticas que requieren de una atención inmediata y especializada, en esta atención del sistema de justicia, no se las incluye a todas. Entonces, se puede decir que el derecho a la no revictimización realmente no es un derecho que se garantice a todos los ciudadanos, como lo estipula la Constitución en sus artículos 3.1, 11.3, 11.5, 78 y 82, se incluye a la seguridad jurídica porque este se fundamenta en el respeto al contenido de la norma suprema, situación que no se está cumpliendo a cabalidad.

El artículo 424 de la Constitución, establece el principio de supremacía, que indica la prevalencia de la norma constitucional ante cualquier otra del ordenamiento jurídico. A pesar de ello, no se

videncia que existan facilidades o garantías que cumplan con el desarrollo de la obtención constitucional, legal y correcta, aplicada a las víctimas de delitos de violación sin vulnerar su derecho fundamental a la no revictimización durante el proceso penal.

Todo lo anterior parte, desde la existencia del derecho a la no revictimización en la Constitución, es decir, la no revictimización es un derecho constitucional, que no posee los mecanismos jurídicos necesarios dirigidos hacia toda la ciudadanía para que sea garantizado y precautelando. El hecho de que exista un protocolo para menores de edad, significa que se está cumpliendo este derecho, en una forma parcializada, cuando lo que se pretende desde un análisis constitucional del artículo 78, es que, todos los ciudadanos/as víctimas de delitos sexuales, no tengan que pasar por una situación de revictimización.

Garantía del derecho a la no revictimización a las víctimas del delito de violación

Si bien es cierto, existe un Protocolo para niños, niñas y adolescentes, que se dedica a empatizar y revelar la información sobre el delito sexual del cual fue víctima un niño, niña o adolescente. Por ese lado puede afirmarse, que existe un cumplimiento de los mecanismos jurídicos que garantizan y precautelar el derecho a la no revictimización. Sin embargo, como se manifestó en la discusión previa, no es general. ¿Qué sucede si la víctima es una persona de la tercera edad?, cómo se puede proceder en estos casos, sabiendo que el trauma es similar, y que, se pueden generar las mismas consecuencias, sin excepciones.

La garantía del derecho a la no revictimización debe ser una prioridad para los operadores de justicia, órganos auxiliares, etc., pues, de no serlo, existe una obstrucción dentro del procedimiento penal ordinario. El vulnerar un derecho constitucional es causal de nulidad del procedimiento, podría quedar en impunidad el hecho delictivo, sobre todo si el presunto autor del delito, queda en libertad. La víctima ante esa situación no va a sentirse segura, y podría desencadenar muchas consecuencias físicas o psicológicas negativas.

La única forma de garantizar este derecho es creando un protocolo general para todas las personas que han sido, son y serán víctimas del delito de violación, o de los demás delitos sexuales. Donde se aborde de una manera muy especial, empática y, por supuesto, brindando seguridad a la persona, de que puede contar los hechos suscitados, y asegurarle verbal y prácticamente, que no va a volver a ser sometida a más intervenciones de distintas personas, con las mismas preguntas. Inclusive que, dentro de este protocolo, se maneje una preparación previa a la audiencia de juicio, que, por lo general, es donde es necesaria contar con la presencia de la víctima.

La necesidad de un protocolo general para la obtención de pruebas durante el proceso penal de un delito de violación

En México, el Instituto Chihuahuense de la Mujer a la actualidad mantiene un Protocolo tipo y del debido proceso legal en el delito de violación, que data del año 2021. Este documento maneja una información variada desde la forma en cómo se recepta una denuncia, y qué pasos hay que seguir en ese momento de la llamada o comunicación del hecho. Al momento de que la policía arribó al lugar, lo que hace es constatar un parte policial de los que se OBSERVA en la escena (Instituto Chihuahuense de la Mujer, 2021); ojo, esto es muy importante, porque a diferencia de lo que ocurre en Ecuador, los policías se remiten a visualizar cómo está la escena, nada más; mientras que, en Ecuador, se caracterizan por interrogar a la víctima sobre el suceso, para poder llenar el parte policial, lo que hace que exista una evidente revictimización.

A partir de lo que puedan presentar los policías en el respectivo parte, se deriva el caso a fiscalía y demás operadores de justicia y órganos auxiliares para que tomen el proceso y se remitan a obtener las evidencias suficientes y necesarias que esclarezcan los hechos y se ratifique la

culpabilidad o inocencia del procesado. Aquí ingresa el protocolo ecuatoriano de víctimas de violencia sexual, específico para menores de edad. Este protocolo que se caracteriza por la toma de versión al niño, niña y/o adolescente, es realmente indicado para poner en práctica de forma general, siempre y cuando se adapte a la edad específica de cada víctima.

Por ello, en este apartado fue necesario la creación de una planificación muy corta sobre un Protocolo general para la obtención de pruebas en víctimas de delitos sexuales, esta idea son breves rasgos de lo que podría considerarse como un plan a futuro dentro del Consejo de Judicatura, como parte del protocolo real.

Tabla 1

Protocolo General para la obtención de pruebas en víctimas de delitos sexuales

PRIMERA ETAPA	SEGUNDA ETAPA
Presentación empática	Preguntas sobre el hecho
Conversación empática	Empatizar e interrogar a profundidad los detalles
Preguntas que involucren el tema de una forma implícita	Cierre de intervención, con agradecimientos

Nota: elaboración propia.

La Tabla 1, muestra un protocolo general para la obtención de pruebas en víctimas de delitos sexuales, que contiene dos etapas. Estas dos etapas son exclusivamente verbales, pero de requerir, la víctima puede hacer uso de materiales y herramientas para dibujar o escribir los hechos, sin la necesidad de ser escuchada. Es cierto que la versión, testimonio verbal es importantísimo, pero hay que recordar que todas las víctimas refieren consecuencias distintas por sobre lo que les vulnera su integridad.

Este ejemplo de protocolo, se realiza a breves rasgos por la calidad de estudio que está realizando. Sin embargo, no se descarta la posibilidad de estudiar un plan a profundidad en el futuro. Desde un análisis constitucional se determina la necesidad de que exista un protocolo general para la obtención de pruebas en víctimas de delitos sexuales, de manera que se garantice el derecho constitucional a la no revictimización.

CONCLUSIONES

Se concluye en la existencia de una evidente vulneración al derecho constitucional de la no revictimización de una forma general. Si bien es cierto, los niños, niñas y adolescentes, al asegurar el interés superior del niño, mantienen un protocolo especializado en la entrevista que indaga sobre el hecho ocurrido al haber sido víctimas de delitos sexuales; sin embargo, no existe un protocolo general para el resto de personas, lo cual se considera necesaria su creación, de esta forma, se precautela a la víctima y se garantiza su derecho a la no revictimización y, por ende, su seguridad jurídica. Mismo que, a partir de un análisis constitucional, se puede determinar que, está siendo vulnerado, porque los niños, niñas y adolescentes, no son el único grupo de atención que necesita priorizarse pues, es deber del Estado la garantía de los derechos constitucionales a todos los ciudadanos. Por lo que, es fundamental tomar en cuenta nuevas ideas para asegurar la realización de un protocolo general para la obtención de pruebas en víctimas de delitos sexuales.

REFERENCIAS

Arizaga, D. y Ochoa, F. (2021). El derecho a la no revictimización en el delito de violación. FIPCAEC25(6), pp. 393-415. DOI: <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/404>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento No. 180 del 10 de febrero del 2014.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento No. 544 del 09 de marzo del 2009.

Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación. PEARSON EDUCACIÓN, Colombia. <http://librodigital.sangregorio.edu.ec/librosusgp/B0061.pdf>

Campaña, J. (2018). Estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima. Tesis de grado de la Universidad San Francisco de Quito. <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/7945/1/141016.pdf>

Castellanos, S. y Suárez, M. (2022). Revictimización en delitos sexuales por las numerosas versiones tomadas durante el proceso penal en el cantón Azogues en los años 2015 al 2017. Revista Journal Scientific 6(3), pp. 299-327. DOI: <https://doi.org/10.56048/MQR20225.6.3.2022.299-327>

Consejo de Judicatura. Resolución 116. Protocolo Entrevista Forense para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. Donde se establece un procedimiento especial para las víctimas de delitos sexuales que sean menores de edad. Registro Oficial Edición Especial 699 del 04 de enero de 2019. Extraído de: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/protocolo_entrevista_victimas_de_violencia_sexual.pdf

Consejo de Protección de Derechos de Quito, al 27 de mayo de 2019. La revictimización, una nueva vulneración. <https://proteccionderechosquito.gob.ec/2019/05/28/58222/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, al 16 de febrero de 2017. Caso Favela Nova Brasilia vs. Brasil. Que se refiere a las fallas y demora en la investigación y sanción de los responsables por ejecuciones extrajudiciales. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_333_esp.pdf

Guamán-Correa, J. (2022). La vulneración del derecho de no re-victimización en la víctima del delito de violación sexual en el Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 7(5-3), pp. 256-27. DOI: <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1449>

Guato, D. (2021) Victimización secundaria en los delitos de violación en el cantón Ambato durante el año 2018. Tesis de Maestría en Derecho Penal por la Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8175/1/T3560-MDPE-Guato-Victimizacion.pdf>

Instituto Chihuahuense de la Mujer. (2021). un Protocolo tipo y del debido proceso legal en el delito de violación. Gobierno Federal de Chihuahua, México. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Chihuahua/Ch_MetaA3_1_4_Protocolo_Violacion.pdf

Játiva, S. (2020). Revictimización: causa del silencio y vulneración de los derechos en los niños víctimas de violación y efectos en el procedimiento penal ecuatoriano. Tesis de grado de la Universidad de Guayaquil.

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50460/1/Sandy%20Jativa%20BDER-TPrG%20039-2020.pdf>

Mantilla, S. (2015). La revictimización como causal del silencio de la víctima. *Revista de Ciencia Forenses* 1(2), pp. 3-12. DOI: <http://www.bvs.hn/RCFH/pdf/2015/pdf/RCFH1-2-2015-4.pdf>

Moscoso, et al. (2018). El derecho constitucional a la no re victimización de las mujeres en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 10(4), pp. 60-68. DOI: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n4/2218-3620-rus-10-04-60.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2004). Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. NACIONES UNIDAS. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/training8rev1sp.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (1945). Declaración Universal de los Derechos Humanos. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Real Academia Española, al 06 de marzo de 2023. Trato o pena cruel, inhumano o degradante. [https://dpej.rae.es/lema/trato-o-pena-cruel-inhumano-o-degradante#:~:text=%C2%ABPor%20trato%20degradante%20habr%C3%A1%20de,26%2DX%2D2009\).](https://dpej.rae.es/lema/trato-o-pena-cruel-inhumano-o-degradante#:~:text=%C2%ABPor%20trato%20degradante%20habr%C3%A1%20de,26%2DX%2D2009).)

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) .